

“Revista Virtual Universidad Católica del Norte”. No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

Aproximación a problemáticas jurídicas de las redes sociales virtuales¹

An Approach to the Legal Problems of Virtual Social Networks

Une approche aux problématiques juridiques des réseaux sociaux virtuels

Tipo de artículo: Reflexión resultado de investigación
Recibido: 16-abril-2012
Evaluado: 5-octubre-2012
Aprobado: 15-octubre-2012

Paula Lucía Arévalo Mutiz

Abogada Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Magíster en Derecho Económico Pontificia Universidad Javeriana
Especialista en Derecho Sustantivo y Contencioso Constitucional
Pontificia Universidad Javeriana
plarevalom@libertadores.edu.co

Fernando Mauricio García Leguizamón

Filósofo Universidad Nacional de Colombia
Magíster en Pedagogía de Medios Universidad Pedagógica de Friburgo
Doctor en Filosofía Universidad Libre de Berlín
garcia.leguizamon@gmail.com

Julián Antonio Navarro Hoyos

Abogado Fundación Universitaria Los Libertadores
Máster en Comunidades Europeas y Unión Europea
Real Instituto de Estudios Europeos.
navarrojulianinter@gmail.com

¹ Artículo de reflexión resultado de investigación, escrito en el marco del proyecto de investigación: “Problemáticas jurídicas y sociojurídicas de las redes sociales virtuales. Estudio comparado”, adelantado por el Grupo de investigación en Estudios Internacionales de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, inscrito en la línea de investigación institucional: *Pedagogía, medios y mediaciones* de la Fundación Universitaria los Libertadores. Bogotá (Colombia). Período de financiación (Enero- Diciembre de 2011).

“Revista Virtual Universidad Católica del Norte”. No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

Adriana Pardo Arias

Abogada Universidad Libre de Colombia
Máster en Derecho de las Telecomunicaciones
y Tecnologías de la Información Universidad Carlos III de Madrid
Máster en Análisis Económico del Derecho y Políticas Públicas
Universidad de Salamanca
Postgrado en Regulación y Gestión de las Telecomunicaciones
y Nuevas Tecnologías Universidad Externado de Colombia
Correo: adriana_pardo@hotmail.com

Contenido

1	Introducción
2	Reflexión: la sociedad red, redes sociales virtuales y sus problemáticas jurídicas
2.1	La sociedad red
2.2	Potencialidades y problemáticas de Internet en su uso cotidiano
2.3	Origen y aproximación a las redes sociales virtuales
2.4	Identificación general de las problemáticas jurídicas de las redes sociales virtuales
2.4.1	Derechos humanos y derechos fundamentales
2.4.2	Propiedad intelectual y propiedad industrial
2.4.3	Conductas delictivas
3	Conclusión
4	Lista de Referencias

Resumen

Este artículo presenta una exploración teórica y reflexión acerca de las redes sociales virtuales e identifica de forma general los aspectos jurídicos problemáticos propios de su uso junto con los retos para el derecho, a partir de una investigación de corte documental. En él se describe la sociedad red como marco general de transformaciones sociales, se presentan algunas potencialidades de la comunicación libre en Internet y, al mismo tiempo, los dilemas y riesgos que surgen de ella. Posteriormente se definen y caracterizan las redes sociales virtuales. Finalmente se identifican algunos núcleos problemáticos desde el punto de vista jurídico de las interacciones en estas redes dentro de los cuales de destacan: i)

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

aspectos relacionados con los derechos humanos y derechos fundamentales, ii) aspectos concernientes a la propiedad intelectual e industrial y iii) aspectos referentes a conductas delictivas.

Palabras clave

Problemáticas jurídicas, Redes sociales virtuales, Regulación, internet, Sociedad red.

Abstract

This paper presents a theoretical preliminary exploration and reflection about virtual social networks and broadly identifies the problem-related legal aspects derived from their use along with the challenges they represent for the law, based on a documentary-type research. The paper describes the networked society as a general frame of social transformations. Some potentialities and risks about free communication on the Internet are also presented. Virtual social networks are also defined and described subsequently. Finally, some core problems are identified from legal point of view regarding to interactions in these networks, among them we emphasize on the following: i) issues related to human rights and fundamental rights, ii) issues concerning intellectual and industrial property iii) aspects related to criminal behavior.

Keywords

Networked Society, Virtual social networks, Legal regulation, Internet, Legal-related problems.

Résumé

Cet article présente une exploration et réflexion théorique au sujet des réseaux sociaux virtuels et identifie d'une manière générale les aspects juridiques problématiques que sont dérivés de leur usage avec les défis pour le droit ; à partir d'une recherche de type documentaire, dans laquelle on décrit la société réseau comme le cadre général des transformations sociales, on présente quelques potentialités de la communication libre sur l'Internet et, au même temps, les dilemmes et risques dérivés. Après on définit et on caractérise les réseaux sociaux virtuels. Finalement on identifie quelques noyaux problématiques d'après le point de vue juridique des interactions dans ces réseaux des quels ont remarque : i) des aspects liés aux droits humains et droits fondamentaux, ii) des aspects par rapport à la propriété intellectuelle et industrielle et iii) des aspects liés aux conduites délictueuses.

Mots-clés

Société réseau, Réseaux virtuels, Régulation, L'Internet, Problématiques juridiques.

“Revista Virtual Universidad Católica del Norte”. No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

1. Introducción

A las transformaciones sociales de las últimas décadas influenciadas por la tecnología, inmediatez y los flujos de información se le conoce como la sociedad red, entendida como una estructura social caracterizada por el componente tecnológico, que encuentra su campo de acción en la Internet y la virtualidad, es ahí donde aparecen las redes sociales virtuales, identificadas estas como la reunión de personas, representación de relaciones o punto de encuentro de personas u organizaciones en espacios públicos o cerrados creados en Internet.

El uso de tecnologías de comunicación interactiva hace emerger problemáticas que plantean nuevos desafíos al derecho. La normatividad ya formulada para la Internet debe precisarse en el terreno específico de las redes sociales virtuales, a partir de una reflexión sobre su realidad social. Junto a las potencialidades educativas, políticas o comerciales de estas redes, aparecen tanto situaciones problemáticas que plantean nuevos dilemas en el terreno de los derechos fundamentales, como prácticas que incitan a nuevos debates en torno al concepto de persona protegible. A esto habría que agregar, además, las problemáticas jurídicas relacionadas con la propiedad industrial y propiedad intelectual, así como las conductas delictivas que encuentran en las redes sociales virtuales una nueva modalidad.

Este escrito pretende aproximarse a las problemáticas jurídicas que se le presentan al derecho con el auge del uso de las redes sociales virtuales en la sociedad contemporánea; para ello se intenta responder a la pregunta ¿Qué aspectos problemáticos de las interacciones en redes sociales virtuales suscitan nuevos desafíos al derecho? Lo que supone en primer lugar, describir el contexto general de la sociedad red como el marco en el que surgen nuevas realidades sociales y comunicativas con implicaciones jurídicas; en segundo lugar, señalar algunas tensiones permanentes entre potencialidades y riesgos de las interacciones en Internet; en tercer lugar, caracterizar las redes sociales virtuales como espacios de interacción con nuevas particularidades y; en cuarto lugar, identificar algunas problemáticas jurídicas que surgen en las redes sociales virtuales. En fin, el objetivo general del proyecto busca establecer los aspectos problemáticos resultado de la interacción a través de redes sociales virtuales y los retos que ello suscita para la disciplina jurídica.

“Revista Virtual Universidad Católica del Norte”. No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

Lo anterior a partir de una investigación de corte documental, cuya fase exploratoria se fundamenta en la búsqueda y revisión bibliográfica de textos que se aproximan a las teorías expuestas de la sociedad red, las redes sociales virtuales, su regulación; todo ello en pro identificar las problemática jurídicas teniendo como fuente principal libros, revistas, bases de datos entre otras más.

Sin lugar a dudas el tema es oportuno teniendo en cuenta lo ya expuesto y el carácter global de internet y de las redes sociales, puesto que pese a existir un tratamiento jurídico nacional por algunos Estados e Internacional frente a regulación de las nuevas tecnologías, aún queda por establecer las posibles problemáticas jurídicas en torno al uso de las redes sociales que si bien pueden ser utilizadas para fines puramente benéficos y sociales también pueden ser usadas para fines delictivos como suplantación de identidad, acoso sexual, laboral y todo tipo de modalidad ciberdelictiva identificada o por identificar, sumadas a la violación de otras garantías como el derecho a la intimidad, protección de datos, libertad de expresión , acceso a medios de comunicación, entre otras.

En ese orden de ideas, la primera parte del texto se encarga de acercarnos teóricamente al concepto de sociedad red, sus tendencias o enfoques existentes para abordar su estudio; la segunda parte, centrará su atención en las potencialidades y problemáticas tanto de la Internet como de las redes sociales virtuales; la tercera parte, hará un breve repaso por el concepto de red social; la última parte, intentará identificar las problemáticas jurídicas de la redes sociales virtuales a partir de tres áreas como los son los derechos humanos y los derechos fundamentales, la propiedad intelectual y propiedad industrial y, las conductas delictivas.

2. Reflexión: la sociedad red, redes sociales virtuales y sus problemáticas jurídicas

Quizá ninguna época, como la nuestra, había tenido una consciencia tan vívida del papel que desempeña la información en la constitución del mundo natural y social en el que vivimos. Esta consciencia se incentiva a diario, cuando hacemos uso de tecnologías que nos permiten operar sobre textos, sonidos e imágenes a partir de un código numérico que posibilita su almacenamiento, procesamiento, difusión, recuperación y reproducción, prácticamente sin limitaciones espaciales y temporales. En el lapso de un

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

par de decenios, esta posibilidad se ha convertido en algo casi evidente en un planeta interconectado gracias al desarrollo de tecnologías microelectrónicas que nos han familiarizado con un nuevo entorno, un mundo "inmaterial" de flujos de información basado en la interconexión global de ordenadores y de dispositivos móviles de comunicación. En este entorno –el "ciberespacio"– se han ampliado los modos de interacción humana y se han hecho posibles nuevas formas de comunicación global, multilínea y descentralizada, que desbordaron las estructuras y los controles de los medios masivos tradicionales, predominantes en el espacio de la comunicación pública durante casi dos siglos. Más aun, los medios masivos van convergiendo ellos mismos en ese espacio de flujos informativos adaptándose, hasta donde ello es posible, a sus dinámicas de interactividad y consumo personalizado.

La evidente inmediatez y abundancia de estos flujos ha contribuido a que se generalice la denominación de las sociedades contemporáneas como "sociedades de la información", popularizándose de esta manera una expresión acuñada en el mundo académico en los años sesenta, que no ha estado sin embargo exenta de discusión ante los equívocos que suscita: ¿no ha desarrollado acaso cada sociedad históricamente las maneras de administrar las informaciones que en su momento ha considerado valiosas? Como observara Luhmann (1996), si el significado y valor de la información consiste en que permite enfrentar la incertidumbre y poder tomar mejores decisiones, entonces tenemos que llamar sociedades de la información a aquellas que en la Antigüedad dispusieron ya de elaboradas técnicas de adivinación, como las antiguas China y Mesopotamia. Por otra parte, como señala Webster (2006, p. 22) con irónica provocación, si se adopta un elemento cuantitativo -la abundancia de informaciones- como característica distintiva de las sociedades actuales, ¿qué nos impide entonces definir las más bien como "sociedades del automóvil", si este objeto se ha hecho igualmente abundante en los últimos cuarenta años en todo el mundo?

Por ambigua que parezca la denominación, es innegable que hay algo en ella que refleja la particularidad de nuestra época, algo que va más allá de lo meramente cuantitativo. De manera que, antes que desecharla, se ha buscado precisarla, ligándola a otra expresión, que pone su acento en la particular función que la información desempeña en nuestra estructura social, esto es, como base de una "sociedad del conocimiento" (Karvalics 2008). Sin embargo, esta adición de la expresión acuñada por Peter Drucker

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

(1969), no logra tampoco plasmar satisfactoriamente lo distintivo de la época, como señala Manuel Castells:

No vivimos en una sociedad de la información o del conocimiento, al menos no más de lo que hemos estado en otros periodos históricos, pues conocimiento e información han sido siempre fuentes esenciales de productividad y poder. Si al enfatizar el componente de conocimiento en nuestro mundo se quiere decir que ahora sí sabemos y que en tiempos pasados éramos ignorantes, un poco de modestia sería entonces de buen recibo, pues el conocimiento es siempre históricamente relativo. (Castells, 2004, p. 41).

Ahora bien, podemos dejar por un momento de lado la minucia en estas conceptualizaciones para pensar brevemente en qué es lo que se quiere decir por sociedad de la información y del conocimiento: de una parte, que presenciamos, si bien con distintos ritmos en diferentes regiones, una creciente valoración de la información, asociada con notorias transformaciones en el campo de la productividad económica, donde el trabajo inmaterial de los sectores terciario y cuaternario gana preponderancia sobre el trabajo material de la producción industrial, transformaciones que se suelen resumir con la expresión de "sociedad postindustrial", popularizada por Daniel Bell (1991). De otra parte, que esa información, más allá de su abundante disponibilidad, tiene que transformarse en conocimiento real si ha de valer como factor de crecimiento. De esta manera, la diada "sociedad de la información-sociedad del conocimiento" viene a complementarse con una tercera expresión: "sociedad del aprendizaje" (Unesco, 2005, s.p.).

2.1 La sociedad red

Con todo, si buscamos una denominación que englobe de mejor manera los fenómenos de transformación que presenciamos en las diferentes esferas de la sociedad, esa parece ser la de "sociedad red", acuñada por Jan van Dijk y expuesta en su complejidad por éste y por Manuel Castells. Pero también aquí se hace necesaria una precisión preliminar, pues la red, como forma organizativa y relacional, no es un fenómeno nuevo, sino que ha estado presente a lo largo de la historia humana, pudiéndose esta incluso describir como una historia de expansión de redes (McNeal & McNeal, 2003).

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

Lo que es realmente novedoso en nuestra época, sostiene Castells (2004), es "la extensión y el acrecentamiento del cuerpo y la mente de sujetos humanos en redes de interacción potenciadas por tecnologías microelectrónicas de comunicación operadas por software"(p. 7), que impregnan todos los terrenos de la actividad humana y transforman las relaciones de producción, de consumo, de experiencia y de poder, junto con la cultura que esas relaciones constituyen en configuraciones espacio-temporales específicas (Castells, 2000, 2004). Como describe por su parte Van Dijk (2006), la sociedad red surge de la inédita convergencia de redes humanas y redes mediáticas basadas en novedosas tecnologías de comunicación que constituye la estructura básica de organización individual, grupal, societal y global contemporánea.

Las redes procesan flujos de información y los hacen circular a través de los canales de conexión entre nodos. Estos nodos están hoy equipados con los recursos tecnológicos suficientes para actuar con autonomía, lo que posibilita la multidireccionalidad y un procesamiento interactivo de informaciones. Esto significa una transformación en los modos tradicionales de organización jerárquica que caracterizaron la producción en la sociedad industrial y el Estado moderno. La superioridad de la red frente a las formas verticalizadas de organización la sintetiza Castells (2004) en tres rasgos centrales: *flexibilidad*, la capacidad de reconfigurarse de acuerdo al entorno cambiante y de sustituir, si es necesario, algunos de sus componentes al tiempo que mantiene sus objetivos; *escalabilidad*, la capacidad de expandirse o contraerse sin tener que interrumpir su funcionamiento; *sobrevivencia*, la capacidad de resistir ataques en sus nodos, pues todos –y no un centro específico- contienen los códigos de la red, de manera que pueden reproducir las instrucciones de su programación.

De acuerdo con Castells, la sociedad red es una estructura social caracterizada por la preeminencia de un nuevo paradigma tecnológico, el "informacionalismo", que subsume (presupone) al "industrialismo", paradigma tecnológico de la era industrial. Mientras que éste último se caracteriza por organizar sistemáticamente tecnologías a partir de la capacidad de producir y distribuir energía con independencia del entorno natural, el primero, haciendo uso de las posibilidades de las revoluciones en la microelectrónica y el software, busca aumentar la capacidad humana de comunicación y de procesamiento de informaciones. Y siendo estas "las dimensiones más fundamentales de la actividad y la organización humanas,

“Revista Virtual Universidad Católica del Norte”. No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

un cambio revolucionario en las condiciones materiales de su realización afecta el espacio total de la acción humana” (Castells, 2004, p. 9).

Para descartar la sospecha de que estamos ante una nueva versión de determinismo tecnológico en la explicación del cambio social, Castells señala tres procesos que concurrieron en la emergencia de la sociedad red. El primero es de orden económico y tiene que ver con la crisis y reestructuración del capitalismo en los años setenta. El segundo proceso es de naturaleza cultural y está relacionado con los movimientos sociales de orientación libertaria que surgieron a finales de los años sesenta. El tercer proceso es de orden tecnológico, y corresponde a la revolución en las tecnologías de la información y la comunicación:

La cultura libertaria fue decisiva en la introducción de tecnologías en red que, a su vez, se constituyeron en la infraestructura fundamental para que los negocios operaran su reestructuración en términos de globalización, descentralización e interconexión. Sólo entonces pudo funcionar a plena marcha la economía basada en el conocimiento, puesto que los datos, las mentes, los cuerpos y la producción material pudieron relacionarse global y localmente, en tiempo real, en una red interactiva continua. De la reestructuración de los negocios emergió la economía global en red. A partir de su éxito [...] se constituyó un nuevo modelo de capitalismo informacional. De la oposición a sus consecuencias sociales, culturales y políticas nacieron nuevas formas de movimientos sociales. De la globalización y la interconexión en red tanto de los negocios como de los movimientos sociales, surge la crisis del Estado nacional de la era industrial. En suma, de la interacción de tres procesos originalmente independientes [...] emergió una nueva forma de organización social, la sociedad red (Castells, 2004, p. 22)

Todos estos fenómenos interconectados tienen lugar en un *espacio de flujos* que trasciende las fronteras y jurisdicciones de Estados nacionales, un espacio en el que se modifican las nociones tradicionales de lugar pues, como anota Castells, mientras que entre dos nodos de una red la distancia tiende a cero, entre los nodos que pertenecen a la red y los que están fuera de ella, la distancia es infinita, sin importar la proximidad geográfica. Tal es el contexto de las nuevas relaciones económicas, sociales, culturales y políticas de cuyas implicaciones no pueden escapar ni siquiera quienes se suelen describir como marginados, en la otra orilla de una “brecha digital”,

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

por no poseer aun las competencias que procura una nueva alfabetización mediática:

Las redes digitales son globales en cuanto no conocen fronteras en su capacidad para reconfigurarse a sí mismas y asimismo es global, por definición, una estructura social cuya infraestructura está basada en redes digitales [...] Todas las personas se ven afectadas por los procesos que tienen lugar en las redes globales de esta estructura social dominante, pues las actividades centrales que controlan y le dan forma a la vida humana en todos los rincones del planeta están organizadas en esas redes globales: los mercados financieros; la producción transnacional; el gerenciamiento y distribución de bienes y servicios; el trabajo altamente calificado; la ciencia y la tecnología; los medios de comunicación; la cultura; el arte; los deportes; las instituciones internacionales que manejan la economía global y las relaciones intergubernamentales; la religión; la economía criminal; y las ONG transnacionales que afirman los derechos y valores de una nueva sociedad civil global (Castells, 2004, p. 22).

Esta complejidad le presenta al Derecho nuevos desafíos asociados con una transformación en la comprensión de los alcances de la soberanía y la jurisdicción estatal, conceptos que mantuvieron un claro sentido dentro de un constructo político-histórico que permitía el ejercicio del poder por una autoridad en un territorio, pero que pierden su determinación en un espacio sin fronteras físicas en el que se debilita el papel del Estado-nación como productor legítimo del derecho y como ente de regulación jurídica. Las funciones y competencias en la creación y aplicación del Derecho tienen entonces que resignificarse en un panorama en el que nuevos actores y poderes constituyen "múltiples centros de decisión y de regulación" (Arnaud, 2000, p. 168) y en el que el objeto y los sujetos de regulación así como los escenarios de ejecución superan los espacios nacionales.

En el espacio de flujos de información –que ha multiplicado también el flujo de bienes y servicios– adquieren relevancia en cuanto a interrogantes que tocan el concepto de jurisdicción, entendido como la potestad de "decir el derecho", esto es, de crearlo y aplicarlo: ¿quiénes legislan y qué normas se deben aplicar en situaciones conflictivas en un lugar que es un "no lugar"? (Rabinad, 2008). ¿Quiénes, cómo y dónde aplican esas normas? Como ha resumido Rabinad (2008), además de las dificultades respecto a la "jurisdicción aplicable" en conflictos judiciales surgidos en transacciones

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

comerciales o de otro tipo en Internet, es notoria la ausencia de una regulación uniforme en materia de derecho internacional privado, lo que ocasiona con frecuencia diversas interpretaciones doctrinarias y jurisdiccionales. Que el Derecho logre ofrecer soluciones eficaces a los conflictos penales, comerciales, civiles o administrativos surgidos en el ciberespacio, depende en primera instancia de la unificación de criterios internacionales y la adopción, a través de tratados y acuerdos, de modelos, códigos de conducta e instrumentos jurídicos que establezcan un marco de referencia para la solución de potenciales conflictos. Pero antes de considerar esta problemática en el terreno que nos interesa específicamente, el de las redes sociales virtuales, debemos presentar todavía el entorno tecnológico, comunicativo y social en el que ellas surgen.

2.2 Potencialidades y problemáticas de la Internet en su uso cotidiano

En la vida cotidiana del común de las personas, la referencia cada vez más frecuente a las redes no evoca la complejidad de asociaciones de una sociedad red, tal como la hemos descrito arriba, o al menos no de todos los aspectos que despiertan el interés de los teóricos. La red se asimila más bien a la Internet, y a los usos que han enriquecido las posibilidades de obtener informaciones de todo tipo y de entablar comunicaciones más libres, no sólo en términos espacio-temporales, sino también sociales. Además de dinamizar transformaciones en los campos de la nueva economía, la política o la educación, se configuran nuevas realidades en las formas de la socialidad humana, en cuanto la Internet impulsa las tendencias de individualización de las sociedades modernas, al tiempo que hace posible la construcción de nuevas colectividades a partir de identificaciones particulares.

Sin ser una herencia directa del ideario de libertad que acompañó varios desarrollos de la red en los años setenta, la idea de emancipación ha estado presente desde los primeros tiempos de la *World Wide Web*, cuando se percibieron tanto sus potencialidades de revitalización democrática a través de la construcción de públicos deliberativos, como sus posibilidades de estimular la renovación cultural al impulsar nuevas maneras de creación y de difusión de ideas e inaugurar novedosos ámbitos de construcción identitaria. Internet se convirtió en emblema de una nueva era de libertad de expresión, creación y experimentación, un *pathos* libertario que quedó ejemplarmente plasmado en la *Declaración de Independencia del*

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

Ciberespacio, promulgada en Davos por John Barlow a mediados de los años noventa y confirmada por Emilio Suñe en su texto Declaración de Derechos del Ciberespacio, en la que se rechazaba cualquier intento de regulación por parte de Estados que, con el pretexto de proteger a los ciudadanos, pretendían extender espuriamente sus controles a los terrenos virtuales.

Tales intentos de control han existido y sin duda no son cosa del pasado. Frente a ellos la Internet ha mostrado su fortaleza como herramienta política para confrontar los abusos del poder, exigir transparencia en el manejo de los asuntos de Estado, dinamizar la comunicación política por fuera de medios controlados estatalmente, así como para desafiar la rigidez de estructuras culturales tradicionales. Sin embargo, con el correr del tiempo la idea del ciberespacio como el reino autorregulado de una existencia inmaterial en el que florecía espontánea y aproblemáticamente la libertad de expresión –lo que hacía no sólo ilegítima sino también superflua cualquier intervención en él– ha tenido que matizarse ante la aparición de situaciones que afectan a sujetos reales y demandan intervenciones regulativas. Estas acciones están lejos de ser definitivas y completas, pues se aplican a un entorno que se transforma con la aparición de nuevos usos y servicios. Por otra parte, a la vez que la aparición de nuevas situaciones problemáticas se convierte en justificación suficiente para introducir algún tipo de regulaciones, se hace también notoria, como ya se dijo, la incapacidad de las instituciones y aparatos de los estados nacionales para imponerlas, pues estamos ante desafíos que dejan de situarse espacialmente y en los que no siempre es posible identificar responsables. Eso sin mencionar que la definición de algunas situaciones como "riesgos" puede depender de interpretaciones culturales (Beck 2006).

2.3 Origen y aproximación a las redes sociales virtuales

Si en los primeros años de Internet las agrupaciones surgidas por la afinidad de intereses de sus miembros se denominaban "comunidades virtuales", en la era de la Web 2.0 la expresión que reúne tal concurrencia es la de "red social virtual". Como ya mencionamos, a pesar del auge que ha adquirido esta expresión en los últimos años, las redes sociales no son formas nuevas de asociación, sino que constituyen una manera natural de relación de la especie humana y han evolucionado con su historia. Lo que les confieren actualmente su potencia es más bien su dinamización a través de nuevas tecnologías comunicativas.

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

De manera general, una red es el conjunto de vínculos entre los elementos (nodos) de una unidad o sistema (Van Dijk, 2006). Una red social, por su parte, se define como "un conjunto bien delimitado de actores –individuos, grupos, organizaciones, comunidades, sociedades globales, etc.– vinculados unos a otros a través de una relación o un conjunto de relaciones sociales" (Lozares, 2008, p. 108). Ellas son estructuras relativamente abiertas, que pueden expandirse integrando nuevos nodos mientras compartan los mismos códigos de comunicación (Castells, 2004). En su constitución pueden identificarse cuatro niveles: el de las relaciones individuales, tal como se dan entre familiares, amigos o colegas; el de las relaciones de grupos u organizaciones; el de las relaciones societales; y el del sistema mundial de sociedades y de organizaciones internacionales (Van Dijk, 2006). El principio vinculante de las redes sociales lo constituyen los valores e intereses que comparten y las finalidades que persiguen sus miembros. Ahora bien, primero los computadores conectados en red y luego los dispositivos digitales móviles de comunicación, han posibilitado nuevos escenarios para el encuentro y agrupación de personas en torno a estos valores, intereses y finalidades, más allá de los límites que les imponía tradicionalmente su ubicación geográfica, su condición social, su vinculación familiar o laboral y su pertenecía cultural.

Por otra parte, estas nuevas formas de interacción han adoptado rasgos específicos dependiendo de la disponibilidad de usos y servicios de la red en los diferentes momentos de su evolución. Mientras que chats, foros y páginas web constituían las formas públicas de comunicación telemática predominantes en los primeros tres lustros de la www, la evolución hacia la llamada Web 2.0 nos permitió familiarizarnos con servicios como los blogs y las redes sociales virtuales. Si en los usos "tradicionales" era común que los sujetos ocultaran o jugaran con su identidad, los nuevos servicios demandan cada vez más la identificación de los participantes, lo que tiene incidencia sobre la forma que adopta la comunicación entre ellos, pues no es lo mismo actuar lingüísticamente tras un pseudónimo que bajo el nombre propio. Como sostiene Krämer (2002), hablar es un hacer que compromete: los hablantes establecen una relación en la que se reconocen mutuamente como personificación de pretensiones de validez debatibles racionalmente y ese reconocimiento le confiere a la situación de habla una "estructura contractual". Esta condición deja sin embargo de ser obligante en el encuentro entre sujetos que, actuando tras máscaras que pueden cambiarse de un momento al otro, dejan de representar la estable personalidad de un autor, lo que debilita las exigencias de responsabilidad frente a lo que se

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

afirma en un momento dado. En estas condiciones, la interacción se convierte en una escenificación en la que las personas se convierten en personajes cuya relación con el punto de vista de un individuo real es incierta.

Por razones funcionales, las redes sociales virtuales suponen una identificación plena de quienes se vinculan a ellas, pues de lo que se trata, por una parte, es de ser localizable y "vinculable" y, por otra, de hacer públicas o semipúblicas noticias sobre formación y capacidades profesionales, intereses vitales, adhesiones políticas o simplemente los rasgos de una personalidad en la singularidad de sus gustos y preferencias. Cada usuario construye un perfil y permite su inclusión en una lista de usuarios con los que se comparte una conexión, teniendo la posibilidad de recorrer las listas de conexiones establecidas por otros dentro del sistema (Boyd & Ellison, 2010). A esta descripción se ajustan las definiciones de la red social como "un punto, un lugar de encuentro, de reuniones de amigos o personas que tienen intereses comunes" (Flórez, 2009, p. 74), o como "una reunión de personas, conocidas o desconocidas, que interactuarán entre sí, redefiniendo al grupo y retroalimentándolo" (Caldevilla, 2010, p. 47).

Sin embargo, hay que precisar que los nodos de la red no son siempre personas naturales, por lo que es necesario ampliar la definición para dar cabida en ellas a sujetos colectivos. Siguiendo a López (2009) entendemos como una red social a "una representación de las relaciones entre las personas o entre las organizaciones, en donde los individuos con un grado alto de cercanía tienen una relación más estrecha con otros individuos y sostienen vínculos fuertes que incluyen intimidad, provisión mutua de servicios y contacto frecuente" (p. 120).

Aunque antes de 1997 existían sitios de comunidades virtuales que permitían la elaboración de una lista de amigos; como ICQ y AIM, se considera que es ese año en el que nace la primera red social virtual propiamente dicha. SixDegrees.com, una herramienta que agregaba a la enumeración de amigos y la conexión y el envío de mensajes entre ellos la posibilidad de crear perfiles personales. A partir de entonces y hasta 2001 aparecen otros sitios como Asian Avenue, Black Planet y Mi Gente, que permiten la creación de perfiles personales y profesionales. En 2001 se lanza Ryze.com, orientada específicamente a promocionar redes de negocios y en 2002 Friendster, un lugar para crear amistades y compartir hobbies, que en la actualidad se ha convertido en una plataforma de juegos sociales. En

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

2003 se inauguran MySpace, Hi5 y LinkedIn, que entre tanto ha llegado a ser la red social profesional más grande del mundo. Un año después surgen Orkyut y Facebook. Esta última trascendió rápidamente el entorno universitario en que fue creado y llegó a convertirse en la red social virtual con más usuarios en el planeta, aunque actualmente empieza ya a mostrar un decrecimiento de ellos. Finalmente, en 2006 se lanza Twitter.

Las redes sociales virtuales nacen, en algunos casos se transforman y finalmente languidecen hasta desaparecer. Sin embargo es posible identificar en ellas ciertos tipos por la particularidad de sus finalidades y temáticas así como por las características de sus usuarios (Islas & Arribas, 2010; Caldevilla, 2010): redes generales, en las que se comparten intereses, amistades; redes de fans y de aficiones específicas; redes vitales, que convocan diversos grupos etarios; redes de contenido; redes profesionales; redes con fines ciudadanos o activistas; y redes educativas.

2.4 Identificación general de las problemáticas jurídicas de las redes sociales virtuales

Desde el punto de vista de las consideraciones jurídicas a los tipos de transacciones en la red ya mencionadas se suman en la actualidad interacciones problemáticas en las redes sociales virtuales, frente a las que se plantea de nuevo la cuestión de si estos sitios están en condiciones de autorregularse o si también aquí es posible y necesaria una regulación jurídica específica. En este contexto sugiere Martín Francisco Elizalde (2010) tener en cuenta dos aspectos: de una parte el *ideológico*, en el cual se plantea desde un punto de vista evaluativo la pregunta por la posible intervención estatal y los límites aceptables de tal intervención.

De otra parte, el aspecto *empírico*, referido a la manera en que Internet y, concretamente, las redes sociales, están efectivamente reguladas por el Estado. Frente al interrogante acerca de la plausibilidad de una intervención tal o si basta simplemente el acuerdo entre la administración de una red y sus usuarios, se perfilan dos posiciones: una, la de aquellos que temen una restricción de la libertad de expresión y una vulneración del derecho a la intimidad de las personas; la otra, la de quienes consideran urgente una regulación ante la creciente circulación de informaciones sobre la que se potencian al mismo tiempo conductas delictivas, que pueden ir de la suplantación de identidad y la comercialización de bases de datos, al "matoneo" y el acoso virtual, para mencionar solo algunos ejemplos. De

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

nuevo, no sobra recordar las dificultades que surgen en este caso dado el pluralismo jurisdiccional existente, la competencia legislativa y la definición de competencias funcionales al momento de abordar conductas problemáticas. En lo que sigue trataremos de presentar algunas de estas problemáticas, clasificándolas en tres grandes grupos: las referidas a los derechos humanos y derechos fundamentales; las relacionadas con la propiedad intelectual y la propiedad industrial; y las que asociadas con conductas delictivas.

2.4.1 Derechos Humanos y derechos fundamentales

a. Derecho a la intimidad

En el ciberespacio en general y en las redes sociales virtuales, en particular, la intimidad aparece como materia problemática de legislación, pues ella pertenece al ámbito personal de cada ser humano, y para la disciplina jurídica no es siempre fácil delimitar sus fronteras con respecto a lo que se hace del acceso público. La línea divisoria entre lo que se revela y lo que se mantiene en los terrenos de lo privado y de lo íntimo puede desplazarse con las sensibilidades de cada época y en la actualidad podemos constatar una tendencia a la abundante exhibición de aspectos que hasta hace poco se consideraban exclusivos del ámbito privado de la persona. Esta tendencia, si bien no se puede considerar como un "efecto" de las tecnologías digitales interactivas, pues tiene sus raíces en cambios culturales de más largo plazo, ha sido sin duda potenciada por tales tecnologías.

Esto crea visibles problemáticas en el caso de las redes sociales. Al momento de hacerse miembro de una red social virtual cada individuo deposita información sobre su ubicación, sus preferencias de todo tipo y hasta de sus inclinaciones sexuales y se involucra en transacciones informacionales para compartir datos propios o de terceros, textuales o gráficos, que por lo general se intercambian sin tener presente que con ese acto aparentemente tan sencillo se puede estar vulnerando derechos de otros o poniendo en riesgo la integridad de la propia persona. Pero el problema no radica solamente en la fácil disposición a revelar informaciones, sino que, como bien recuerda Roig, "las redes sociales también poseen valor económico y por ello cada vez se crean más ingenios que buscan la información personal de sus usuarios" (2009, p. 42), de manera que la salvaguarda de la privacidad individual sucumbe a los intereses económicos.

“Revista Virtual Universidad Católica del Norte”. No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

Y esto nos lleva a la pregunta por la protección de los datos. Como bien observa Barriuso (2009) con respecto a la información depositada por los usuarios de las redes sociales virtuales, “cuantos más datos estén disponibles para el análisis y más poderosas sean las herramientas de análisis, más significativa será la información que se obtenga y más riesgos habrá de vulnerar la intimidad y las prescripciones sobre protección de datos personales” (p. 304). Esta consecuencia parece inevitable, si se piensa que las redes sociales son escenarios en los que se motiva psicológicamente a los usuarios a ampliar informaciones personales que posteriormente permiten un rastreo de perfiles cada vez más completos en su complejidad, apetecidos en campañas publicitarias en las que se da finalmente un uso económico a informaciones obtenidas a partir de la buena fe o el desconocimiento de los usuarios.

Finalmente habría que considerar el tipo de contrato de adhesión suscrito con los administradores de las redes y en qué medida este obliga al usuario del servicio a autorizar, sin posibilidad de negociación, un acceso y un uso irrestrictos de su información, no solo por parte de aquellos que hacen parte de su comunidad, sino que otorga al mismo tiempo un consentimiento expreso para el manejo de datos personales por parte de la firma o empresa propietaria de la red social.

Al ser limitado el marco regulador sobre la privacidad “es la ética de las personas la que decide qué es lo que ha de publicar y qué es lo que mantendrá en secrecía” (Sánchez, Marcos, Villegas & Olivera, 2009, p 188), lo que exige la comprensión de la necesidad de adoptar marcos auto regulatorios por parte de los usuarios.

b. Derecho al buen nombre y la honra

La Corte Constitucional Colombiana, por sentencia T-228 de 1994 define el buen nombre como:

el concepto que del individuo tienen los demás miembros de la sociedad en relación con su comportamiento, honestidad, decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales, antecedentes y ejecutorias. Representa uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social de la persona y constituye factor indispensable de la dignidad que a cada uno debe ser reconocida.

“Revista Virtual Universidad Católica del Norte”. No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

El máximo tribunal constitucional considera que:

se atenta contra este derecho cuando, sin justificación ni causa cierta y real, es decir, sin fundamento, se propagan entre el público -bien en forma directa y personal, ya a través de los medios de comunicación de masas- informaciones falsas o erróneas o especies que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que, por lo tanto, tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social en cuyo medio actúa, o cuando en cualquier forma se manipula la opinión general para desdibujar su imagen.

En las redes sociales virtuales este derecho personalísimo es afectado con al menos dos tipos de acciones: primero, con la publicación de afirmaciones deshonrosas que en una de las aplicaciones de la red social –por ejemplo los muros- se haga de una persona titular de una cuenta, sin que ésta pueda impedirlo por diversas razones; segundo, con la publicación de fotos, videos o cualquier otro registro de informaciones personales que correspondan a su esfera privada donde se vea comprometido cualquiera de los elementos del buen nombre.

c. Derecho a la propia imagen

Este se entiende como:

el derecho al respeto de la vida privada de la persona, que constituye el aspecto más externo que es el de la figura humana, que garantiza también un ámbito de autonomía y control respecto de sus atributos más característicos y definitorios de la propia persona, posesión irreductible e inherente a ella (Nogueira, 2007, p.260).

El derecho a la propia imagen se ve amenazado dentro de las redes sociales a partir del uso de aplicaciones que permiten la publicación de fotos sin ninguna restricción, aun sin la autorización de la persona que aparece en ella, que queda despojada así de la libertad de proteger su imagen o se ven ante la dispendiosa tarea de denunciar la foto o solicitar su eliminación al titular de la cuenta en la que ella ha sido publicada, lo cual ocurre de manera tardía, cuando ella ya ha podido ser vista por varios usuarios de la red social.

“Revista Virtual Universidad Católica del Norte”. No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

d. Derecho a la libertad

Este derecho fundamental tiene dos dimensiones; una, la dimensión constitucional ejercida por el Estado, entendida como “la ausencia de aprehensión, retención, captura, detención o cualquier otra forma de limitación de la autonomía de la persona”. (Sentencia No. C-024/94). Otra, entendida como “la libertad de obrar y la libertad de querer” (Martin, 2010 p. 54) ejercida por cada uno de los seres humanos. Esta segunda dimensión se convierte en una problemática jurídica de las redes sociales cuando un usuario utiliza el medio virtual para infundirle miedo una persona o coartarle cualquier derecho que le corresponda. De esta manera, las amenazas proferidas a través de redes sociales así como las formas de coacción o de violencia psicológica realizadas mediante una publicación de contenido, vulneran el derecho de una persona a usar libremente la red social virtual o de expresarse por este medio de comunicación, circunstancia que se explicará una vez se aborde el tema de ciberbullying y grooming.

e. Derecho a la libertad de expresión

Esta libertad específica se entiende como “el derecho fundamental que tienen todos los individuos a manifestar o recibir de forma individual o colectiva ideas, pensamientos o similares, a través de los medios y los instrumentos elegidos para un fin determinado o indeterminado. En otras palabras, es el derecho a la libre expresión de la opinión” (Sentencia T-1037/10). Aunque la libertad de expresión ha sido fundamental en el imaginario de la comunicación en el ciberespacio, la experiencia ha mostrado que en los entornos de comunicación virtual ella puede entrar en conflicto con otras libertades individuales, por ejemplo el derecho al buen nombre, cuando este es vulnerado con una afirmación deshonrosa publicada en un muro, frente a la cual la persona tiene limitadas posibilidades de exigir y lograr una pronta corrección. Esto lleva a la pregunta por la posibilidad de explicitar un orden de sujeción en el que la libertad de expresión no se presuma como algo con un carácter absoluto, sino relativo a la preservación de otros derechos fundamentales.

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

2.4.2 Propiedad intelectual y propiedad industrial

En el aspecto tocante a la propiedad intelectual se generan especiales tensiones entre lo normativo y lo fáctico, ante la conocida dificultad de controlar la indebida apropiación de lo que se ha puesto en Internet, que no es diferente en el caso de las redes sociales. A menudo surge la pregunta de sobre quien recae la responsabilidad frente a la violación de los derechos de autor: ¿sobre el proveedor del servicio de Internet? ¿Sobre el creador de la red social? ¿Sobre el responsable del alojamiento de los datos? A pesar de estas indeterminaciones, es importante que los usuarios de las redes sociales virtuales conozcan las implicaciones que tiene la publicación de contenidos que se encuentran amparados por derechos de autor.

En un marco general se observan dos situaciones posibles de violación de los derechos de propiedad intelectual y, especialmente, de los derechos de autor en las redes sociales: i) cuando el contenido se encuentra publicado por un tercero, atentando contra los derechos morales y patrimoniales del autor, por lo que eventualmente deberá responder por los perjuicios mediante una indemnización; ii) cuando son obras propias, esto es, que por darse de baja el autor de una obra debe cesar la publicación de los contenidos que éste ha generado en una red social (Valderrama, 2011) y la red en cuestión omite retirar el contenido de sus obras de la plataforma virtual, vulnerando así los derechos de autor.

Las principales infracciones que se presentan en la red en relación con los derechos de autor son las siguientes:

- i) la carga de contenidos; ii) la descarga de contenidos; iii) la digitalización; iv) la visualización sin autorización; v) los links que se abran sin el correspondiente contrato; vi) la compresión de audio; vii) el software de intercambio; viii) las obras audiovisuales; ix) los programas de ordenador; las bases o bancos de datos; x) las creaciones multimedia; xi) las obras creadas o generadas por ordenador y; xii) la violación de medios tecnológicos (Ríos, 2002, pg. 474- 476).

“Revista Virtual Universidad Católica del Norte”. No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

2.4.3 Conductas delictivas

a. Delitos contra el honor y la integridad personal

En este caso se hace alusión al tipo de conductas que pueden lesionar la imagen y el concepto que una persona tenga de sí misma y que los demás tengan de ella, es decir, su reputación. El honor se refiere a la autovaloración y la autoestimación (Soler 1992, p. 202) e indica el juicio subjetivo que cada uno hace de sí, la apreciación de su autodignidad.

Las redes sociales pueden convertirse en un medio para afectar el honor y la integridad personal de los individuos, cuando ellas se convierten en vehículo para dos tipos de conductas que pueden menoscabar estos bienes jurídicos: la injuria y la calumnia. La injuria es la conducta que lesiona la reputación e imagen de un individuo, imputándole un hecho deshonesto que dañe o menoscabe su patrimonio moral. Por su parte la calumnia, de acuerdo con Arboleda & Ruíz (2006), es una acción en la cual se hace una acusación de manera tendenciosa, de mala fe o de forma temeraria, atribuyendo a una persona la comisión de un delito a sabiendas que la conducta atribuida es falsa.

A partir de estas definiciones se tiene que los delitos de injuria y calumnia son delitos de conducta, no de resultado, y en ese sentido el nuevo escenario de las redes sociales virtuales hace posible atentar fácilmente contra el honor y dignidad de los usuarios de las mismas a través de publicaciones realizadas de manera personal o anónima, para difundir contenidos que pueden afectar el honor y dignidad de quien se presenta públicamente haciendo uso de esta tecnología.

b. Delitos que atentan contra la libertad: *Cibermatoneo*

Están relacionados con la libertad de las personas para actuar. En el caso de las redes sociales se observa que dada la celeridad con la que circulan las publicaciones realizadas a través de sus herramientas virtuales, resulta muy fácil coaccionar o amenazar a los usuarios ejerciendo violencia psicológica. Como se puede constatar con frecuencia en las llamadas *flamewars* que surgen en los foros de periódicos y revistas virtuales, en la comunicación telemática realizada en condiciones de anonimato las agresiones entre los participantes pueden tomar la forma de un juego entre personajes que no

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

necesariamente pretenden representar personas reales. Pero algo diferente es lo que ocurre cuando es un sujeto identificable el que se convierte en objeto de acosos y agresiones que afectan a la persona misma y su vida social más allá del escenario puramente virtual. Eso es precisamente lo que ocurre con el llamado cibermatoneo o *cyberbullying*. Como ha explicado la filósofa Sybille Krämer, el ejercicio de esta forma de violencia es posible en virtud de la doble constitución del ser humano como corporeidad física, de una parte, y como cuerpo social y simbólicamente constituido, de otra. No somos sólo un cuerpo existente en el espacio físico, sino que portamos un nombre propio que "funda una singularidad y una identidad al asignarnos un lugar determinado en el espacio social de una comunidad." (Krämer, 2004 s.p.). En esa doble corporeidad radica nuestra fundamental vulnerabilidad -que no es sólo física, sino también lingüística-moral- cuando somos víctimas de calumnia, amenaza o insulto. El habla violenta, agrega Krämer, implica un acto de segregación: si ser persona es ser individuo insustituible y parte de una comunidad, el habla discriminatoria busca la degradación del destinatario y su exclusión de esa comunidad. Mientras que cuando se nos habla y se nos llama reactualizamos nuestro lugar en un mundo social, la privación que efectúa cualquier manifestación del habla de violencia del que seamos objeto implica performativamente una exclusión de ese mundo.

El Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación de la Universidad de Navarra (2010) define el *cyberbullying* como un acoso entre iguales con uso de TIC, que involucra chantaje, vejaciones e insultos de unos niños a otros y que "supone el uso de información lesiva o difamatoria en el formato electrónico a través de medios de comunicación" (p. 3). Grandinetti (2009) precisa algunas características de este fenómeno de acoso: "Es repetitivo y continuado, establece un control sobre la víctima, exige el conocimiento y dominio de la tecnología, genera mayor sentimiento de desprotección al infiltrarse en ámbitos donde uno supondría estar a salvo, como el hogar, se difunde rápidamente, el anonimato del agresor genera mayor impotencia y miedo" (p.1). Algunas de las formas que puede tomar son el montaje y la difusión de imágenes vergonzosas para las víctimas, sí como la creación de espacios virtuales con el nombre del acosado para publicar historias íntimas, generar rumores o injurias, burlas o ridiculizaciones que pongan en entredicho el buen nombre y dignidad de la víctima.

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

Mientras que el *ciberbullying* se identifica como una forma de acoso entre iguales, en el *Cybergrooming* se presenta acoso a un menor por parte de un adulto que busca "establecer una relación y un control emocional sobre un niño o una niña con el fin de preparar el terreno para el abuso sexual del menor" (Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, 2010). Se trata pues de una situación de acoso "con un contenido sexual implícito o explícito".

Jurídicamente, el matoneo y el acoso virtual representan delitos que pueden ir asociados con otras conductas punibles como injuria, calumnia, amenaza, constreñimiento y coacción, para el primero; exhibicionismo, difusión de contenidos pornográficos, proxenetismo, corrupción de menores, para el segundo.

c. Delitos contra la libertad e integridad sexual: pornografía infantil

Por material pornográfico infantil se entiende cualquier representación de una conducta explícitamente sexual que involucre a menores de edad. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en su artículo 2 define como pornografía infantil "toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales" (2002).

En la era de la comunicación interactiva global la pornografía infantil ha adquirido también un carácter global y su circulación no se limita a lo que se produce y se distribuye en los "mercados negros", sino que se difunde entre redes de "aficionados" que comparten libremente. Las autoridades de varios países están atentas a esta situación y, además de la preparación de escuadrones policiales que recorren a diario sitios virtuales sospechosos, desarrollan programas informáticos cada vez más sofisticados que filtran informaciones específicas y registran los accesos a páginas con contenido inapropiado. También los administradores de las redes sociales han implementado algoritmos de seguridad para detectar comportamientos considerados como "sospechosos", dispositivos que se activan cuando el usuario tiene muchos contactos del mismo sexo, cuando contacta demasiadas mujeres jóvenes y verifican además si un usuario busca y es rechazado en un gran número de solicitudes de amistad. (Martín, 2010).

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

Sin embargo, más allá del juicio moral sobre estas prácticas, podría señalarse que existe una diferencia entre quien abusa de menores para la producción de material pornográfico o quien hace uso de redes sociales virtuales para lograr un acercamiento físico a infantes, y quien satisface sus fantasías pedofílicas consumiendo materiales que se hacen circular en las redes, sin involucrarse en accesos carnales concretos. Esta distinción genera debates jurídicos, como ha señalado Morales (2005); "Desde amplios sectores jurídicos se ha demandado que este tipo de pornografía no sea objeto de medidas incriminadoras, por cuanto en tales supuestos no se verifica una utilización real de menores, de modo que la prohibición del referido material supondría una injustificada y desproporcionada limitación a la libertad de expresión" (p.4.)

d. Delitos informáticos: suplantación de identidad

Otros problemas que surgen en el terreno que nos ocupa conciernen a la relación entre identidades virtuales e identidades sociales. En ciertas situaciones de comunicación telemática los individuos pueden presentarse bajo un pseudónimo que difiere de su verdadera persona y este enmascaramiento, han sostenido autores como Sherry Turkle (1995), amplía positivamente las posibilidades de experimentación con la identidad personal en una época que ha cuestionado la rigidez con la que ella se concibió en la modernidad. Sin embargo, esta lúdica del yo se convierte en problemática jurídica cuando se incurre directamente en la suplantación de la identidad de un tercero.

En las redes sociales, este delito se consuma cuando un individuo usa el nombre de otra persona para obtener información confidencial o un beneficio material. Además, cuando se utiliza una contraseña ajena para obtener información de otro, o para publicar informaciones que puedan dañar su imagen y reputación. Esta usurpación puede también utilizarse como recurso para ejercer un chantaje sobre sus víctimas. La conducta punible en este contexto abre la puerta para otros delitos conexos, como la estafa.

“Revista Virtual Universidad Católica del Norte”. No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

e. Delitos informáticos: creación de perfiles falsos y comisión de fraude

Es frecuente que algunos internautas omitan o incluyen datos falsos, registrando sus perfiles solo con sus iniciales o con un pseudónimo, con el fin de conservar su privacidad, aun cuando las condiciones de uso de las redes sociales prohíban esta conducta para evitar prácticas inseguras en internet. El asunto puede resultar sin embargo inofensivo, excepto cuando se crea intencionalmente un perfil falso para alcanzar fines lucrativos e ilegales. En algunas legislaciones, como por ejemplo la ley española, se han definido normas para hacer frente a esta utilización de las redes, tal es el caso de la Ley Orgánica de protección de datos de 1999 fundamentada en la Directiva Europea 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, que a su vez ha sido desarrollada por diferentes instrumentos jurídicos del acervo comunitario europeo del cual se destaca el: Reglamento (CE) N° 1211/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas(ORECE-BEREC).

3. Conclusión

Las redes sociales no son un fenómeno reciente en la historia humana, pero se han dinamizado singularmente en las últimas dos décadas con la difusión de tecnologías digitales que han transformado los modos de la interacción humana.

Tres procesos confluyen en la emergencia de la nueva estructura social denominada “sociedad red”: uno de carácter económico, resultado de la reestructuración del capitalismo en la década de los setenta; otro, de naturaleza cultural que tiene sus raíces en los movimientos libertarios de la década de los sesenta; y el último, de orden tecnológico, cuyo núcleo es el auge de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

El referente cotidiano e inmediato de la sociedad red para el común de las personas es la Internet. Con ella se estimuló el imaginario de una comunicación libre en un espacio de creación y experimentación con nuevas formas de socialidad, frente al que cualquier intervención gubernamental parecía superfluo e ilegítimo.

“Revista Virtual Universidad Católica del Norte”. No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

Uno de los usos de la Internet, quizá el más difundido en la actualidad, corresponde a las redes sociales virtuales, una forma de espacio público o semipúblico virtual, que hace posible el encuentro de personas u organizaciones, sin limitación espacial. Como ocurrió ya con otros usos de la red, las interacciones que tienen lugar en las redes sociales virtuales han mostrado aspectos problemáticos, que hacen necesaria considerar la aplicación de un tipo de normatividad. Esto no es fácil, en primer lugar porque las redes se expanden más allá de las fronteras nacionales. La Internet en general y las redes sociales en particular desafían conceptos modernos básicos como los de jurisdicción y soberanía nacional, pues la libre circulación de flujos de información pone en entredicho el papel del Estado como ente legítimo y eficaz de producción y aplicación de normas.

Agrupamos las problemáticas jurídicas de las redes sociales virtuales en tres grandes grupos: primero, las relacionadas con los derechos humanos y derechos fundamentales, esto es, con conductas que contravienen el derecho a la intimidad, el derecho al buen nombre y la honra de las personas, el derecho a la propia imagen, el derecho a la libertad, el derecho a la libertad de expresión.

Segundo, las problemáticas concernientes a la propiedad intelectual y la propiedad industrial, que aparecen con la publicación o apropiación de contenidos sin la correspondiente autorización del titular de una obra, información o imagen.

Tercero, las problemáticas jurídicas relacionadas con las conductas delictivas, manifiestas en conductas que atentan contra diferentes bienes jurídicos, como los delitos contra la honra y la libertad personal, el cibermatoneo, la pornografía infantil, la suplantación de identidad, la creación de perfiles falsos, entre otros.

A los entes generadores de leyes a nivel global se les presenta el desafío de concertar esfuerzos para diseñar una normatividad que regule las interacciones problemáticas en redes sociales virtuales que traspasan las legislaciones nacionales.

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

4. Lista de Referencias

- Arboleda, M & Ruíz, J. A. (2006). *Manual de Derecho Penal. Partes general y especial*. Bogotá: Leyer.
- Arnaud J.A. (2000). *Entre modernidad y globalización, siete lecciones de historia de la filosofía del Derecho y del Estado*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Baños, J. M. (2009). Los Derechos de Propiedad Intelectual y las redes sociales. *Legal.today.com*. Recuperado el 25 de octubre de 2011 en: http://www.legaltoday.com/practicajuridica/civil/prop._intelectual/los-derechos-de-propiedad-intelectual-y-las-redes-sociales
- Barlow, J. P. (1996). *A Declaration of the Independence of Cyberspace*. Recuperado el 14 de mayo de 2011 en: http://w2.eff.org/Censorship/Internet_censorship_bills/barlow_0296.declaration
- Barriuso, C. (2009). Las Redes Sociales y la Protección de Datos Hoy. *Anuario Facultad de Derecho- Universidad de Alcalá, II*, 301-338.
- Beck, U. (2006). *Weltrisikogesellschaft. Auf dem Weg in eine andere Moderne*. Frankfurt: Suhrkamp.
- Bell, D. (1991). *El advenimiento de la sociedad post-industrial*. Madrid: Alianza.
- Berlinerblau, V. (2005). *Pornografía Infantil, Pedofilia e Internet*. Recuperado el 10 de octubre de 2011 en: http://www.csjn.gov.ar/cmfcscuadernos/pdf/vol5_1_2007/berliner.pdf
- Boyd, D & Ellison, N. (2007). Social network sites: Definition, history, and scholarship. *Journal of Computer-Mediated Communication*, 13 (1). Recuperado el 8 de Julio de 2011 en: <http://jcmc.indiana.edu/vol13/issue1/boyd.ellison.html>
- Caldevilla, D. (2010). Las Redes Sociales. Tipología, uso y consumo de las redes 2.0 en la sociedad digital actual. *Documentación de las Ciencias de la Información*, 33, 45-68.
- Castells, M. (2000). Materials for an Exploratory Theory of the Network Society. *British Journal of Sociology*, 51 (1), 5-54.

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

Castells, M. (2004) *The Network Society. A Cross-cultural Perspective*. Cheltenham, Northampton: Edward Elgar.

Clarck, D.A. (2010). *Cloudy Crystal Ball for the Future*. Recuperado el 5 de abril de 2011 en: http://ietf20.isoc.org/videos/future_ietf_92.pdf.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 024 DE 1994. Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero; 27 de enero de 1994.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-228 de 1994. Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo; 10 de mayo de 1994.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 1037 de 2010. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio; 14 de diciembre de 2010.

Drucker P. (1969). *The Age of Discontinuity*. Nueva York: Harper & Roy.

Elizalde, M. F. (2010). *El rol del Estado en su regulación. Tres modelos: Argentina, Estados Unidos de Norte América y la Comunidad Europea*. Recuperado el 10 de Octubre de 2011 en: <http://www.abogados.com.ar/redes-sociales-el-rol-del-estado-en-su-regulacion/6058> p. 1.

Flórez, J. (2009). Nuevos modelos de comunicación, perfiles y tendencias de las redes sociales. *Comunicar*, XVII (33), 73-81.

Grandinetti, A. (2009). *Cyberbullying o acoso cibernético: Una nueva práctica de hostigamiento en internet*. Recuperado el 25 de Septiembre de 2011 en: <http://antonellagrandinetti.suite101.net/cyberbullyinga1372#ixzz1epzGznIM>

Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación- INTECO (2010). Guía legal sobre el cyberbullying y goorming. Departamento de Educación Universidad de Navarra. Recuperado el 25 de Septiembre de 2011 en: http://www.educacion.navarra.es/portal/digitalAssets/49/49141_20110336.pdf

Islas, O & Arribas, A. (2010). Comprender las redes sociales como ambientes mediáticos. En A. Piscitelli, I. Adaime & I. Binder (Comps). *El proyecto Facebook y la postuniversidad. Sistemas operativos sociales y entornos abiertos de aprendizaje*. Buenos Aires: Ariel & Fundación Telefónica, 147-162.

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

Karvalics, L. (2008). Information Society – what is it exactly? En Pinter, R. (ed.). *Information Society: From Theory to Political Practice*. Gondolat – Uj Mandátum: Budapest, 29 -46.

Krämer, S. (2002). Verschwindet der Körper? Ein Kommentar zu virtuellen Räumen. En Rudolf Maresch & Niels Werber (Ed.). *Raum – Wissen – Macht*, Frankfurt: Suhrkamp, 49-68.

Krämer, S. (2004). Gewalt der Sprache – Sprache der Gewalt. Berliner Forum Gewaltprävention, 21, 16-24. Recuperado el 8 de agosto de 2011 en: http://www.berlin.de/imperia/md/content/lb-lkbgg/bfg/nummer21/08_kr_mer.pdf?start&ts=1182153460&file=08_kr_mer.pdf

López, I. (2009). enREDando y conectando: Comunicación y redes sociales. *Anagramas*, 8 (15), 117-125.

Lorenzetti, R. (2001). *El comercio electrónico*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.

Lozares, C. (2008). La teoría de redes sociales. *Papers*, 48, 103-126.

Luhmann, N. (1996). *Entscheidungen in der Informationsgesellschaft*. Conferencia presentada en la Universidad de Humboldt en Berlin Alemania. Recuperado el 10 de agosto de 2011 en: http://www.fen.ch/texte/gast_luhmann_informationsgesellschaft.htm

Martin. P.D. (2010). *Aproximación legal y ética a las redes sociales*. Trabajo de grado. Universidad Politécnica de Valencia, Valencia España.

Mcneill, J. R. & Mcneill, W. (2003). *The Human Web: A Bird's-eye View of World History*. New York: Norton.

Morales, F. (2005). *Pornografía infantil e internet*. Recuperado el 10 de octubre de 2011 en: <http://www.uoc.edu/in3/dt/20056/20056.pdf>

Nogueira, H. (2007). El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización. *Revista Ius Et Praxis*, 13, (2), 245-285.

Organización de Naciones Unidas. (2002) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Recuperado el 10 de octubre de 2011 en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

Rabinad, M. (2008). La soberanía del ciberespacio. Algunas reflexiones sobre el concepto de Estado, soberanía y jurisdicción frente a la problemática que presenta internet. *Lecciones y ensayos*, 8, 85-107.

Ramos Gil De La Haza, A. (2008). Redes sociales y propiedad intelectual. Dos mundos obligados a entenderse. *Telos, Cuadernos de Comunicación e Innovación*, 76. Recuperado el 3 de Octubre de 2011 en: <http://sociedadinformacion.fundacion.telefonica.com/telos/articulocuaderno.asp?idarticulo=8&rev=76.htm>

Ríos Ruiz, W, R. (2002). Jurisdicción, Competencia y Legislación Aplicable para conocer de los conflictos derivados de la infracción de los Derechos de Autor en la red (Internet). Grupo de Estudios en Internet, Comercio Electrónico & Telecomunicaciones e Informática (Comp.). En: *Internet, Comercio Electrónico & Telecomunicaciones*. Bogotá D.C.: Legis.

Roig, A. (2009). E- privacidad y redes sociales. *Revista de Internet, Derecho y Política*, 9, 42-52.

Rodríguez Turriago, O. (2002). Aproximación a la problemática de los Derechos de Autor en Internet. Grupo de Estudios en Internet, Comercio Electrónico & Telecomunicaciones e Informática (Comp.). En *Internet, Comercio Electrónico & Telecomunicaciones*. Bogotá D.C.: Legis.

Sánchez, J.M., Villegas, R., Marcos, J.C. & Olivera, M. (2009). Aspectos legales y documentales de las redes sociales: el modelo Facebook. *Ibersid*, 3, 187-195.

Soler, S. (1992). Tratado de Derecho Penal Argentino Tomo III. Buenos Aires: TEA.

Suñe Llinas, E. (2008). *Manifiesto para una nueva ilustración*. Recuperado el 9 de octubre de 2012, de <http://www.derecho.unt.edu.ar/publicaciones/MANIFIESTOPARAUNANUEVAILUSTRACION.pdf>.

Turkle, Sh. (1995). *Life on the Screen: Identity in the Age of the Internet*. New York: Simon and Schuster.

UNESCO. (2005). *Hacia las sociedades del conocimiento*. Recuperado el 12 de abril de 2011 en: <http://www.unesco.org/publications>

"Revista Virtual Universidad Católica del Norte". No. 37, (septiembre-diciembre de 2012, Colombia), acceso: [<http://revistavirtual.ucn.edu.co/>], ISSN 0124-5821 - Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc, Dialnet, DOAJ, Actualidad Iberoamericana, Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE) de la Universidad Autónoma de México. [Pp. 62-92]

Valderrama, S. (2011). Las redes sociales en Internet y la Propiedad Intelectual. *Boletín Propiedad Industrial e Intelectual, Clarke, Modet&C^o*, (7). Recuperado el 3 de octubre de 2011 en: <http://www.clarkemodet.com/boletines.aspx?Id=39&s=Propiedad+Intelectua>
↓

Van Dijk, J. (2008). *The Network Society*. Segunda edición. London: Sage Publications.

Webster, F (2006). *Theories of the Information Society*. New York: Routledge.